LEMOA UDALA

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL SERVICIO DE CONTROL DE ACCESOS, TRABAJOS DE MANTENIMIENTO, COORDINACION,LIMPIEZA, ACTIVIDADES DIRIGIDAS Y CONSEJO EN LA SALA DE MUSCULACIÓN DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LEMOA.

I. OBJETO, NECESIDAD Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CONTRATACIÓN

1. Objeto del contrato.

El objeto de la presente licitación es la contratación de los servicios de planificación, prestación, ejecución y evaluación de actividades deportivas a desarrollar en instalaciones situadas en el polideportivo de Lemoa, incluidos los servicios complementarios tales como los servicios de atención de las piscinas, socorrismo acuático, mantenimiento, coordinación, servicios de limpieza y recepción, servicios de actividades dirigidas y servicio ce consejo en la sala de musculación de conformidad con el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas particulares que lo acompaña.

La codificación del objeto del contrato es la siguiente:

- Código CPV 92600000-7: «Servicios Deportivos».
- Código CPV 92610000-0: «Servicios de explotación de instalaciones deportivas».

En base a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), este Servicio considera motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los motivos recogidos en la letra b) del citado precepto que se transcribe a continuación:

"El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente".

2. REGULACION ARMONIZADA:

Sí.

Son contratos sujetos a regulación armonizada, aquellos que tienen trascendencia comunitaria y se regulan por las directivas comunitarias -concretamente, Dir 2014/23/UE, relativa a la adjudicación de contratos de concesión, Dir 2014/24/UE y Dir 2014/25/UE, relativa a la contratación por entidades que operan en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, que entraron en vigor el 18-4-2016-.

Según dispone el artículo 22 sobre Contratos de servicios sujetos a una regulación armonizada, el umbral para los contratos de servicios que hayan de adjudicarse por entidades del sector público distintas a la Administración General del Estado, sus Organismos Autónomos o las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social es de 214.000 euros.

Al superar este contrato de servicios el umbral indicado, tiene condición de contrato SARA, y por lo tanto sujeto a regulación armonizada.

3. ORGANO DE CONTRATACION.

De acuerdo con la Disposición adicional 2ª, punto 2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de 2014, corresponden al PLENO las competencias como órgano de contratación.

4. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.

Se trata de un contrato administrativo de servicios, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (de aquí en adelante, LCSP). Teniendo en cuenta que la prestación principal es proveer a la ciudadanía de los servicios deportivos a terceros se regirá por las normas relativas a los contratos de servicios, y en todo lo no previsto en él se estará a lo dispuesto en:

-Directiva 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (en adelante, «Directiva de Contratos»).

- Directiva 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la adjudicación de contratos de concesión (en adelante, «Directiva de concesiones»).

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de Administraciones Públicas, en todo lo que no contradiga lo establecido la Ley de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española.

- Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi.

- Ley 3/2016, de 7 de abril, para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en la contratación pública.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, en cuanto no se oponga a lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público

- Como derecho supletorio regirán las restantes normas del derecho administrativo y, en su caso, las del derecho privado.

- Además de este pliego de cláusulas administrativas particulares tendrán carácter contractual los siguientes documentos:

- El pliego de prescripciones técnicas particulares.
- La oferta de la mercantil adjudicataria.
- El documento en que se formalice el contrato.

5. DURACIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución de las prestaciones a que se refiere el presente pliego será de **dos años** desde la formalización del contrato. Este plazo será prorrogable por **tres prórrogas** de un año cada una de ellas.

El inicio del servicio comenzará el 1 de enero de 2022.

6. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACION

Para establecer el límite máximo de gasto anual, que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación es de **349.823,8 €,** IVA incluido. Dadas las características del servicio se han tomado las siguientes unidades:

1) El presupuesto base de licitación para los servicios descritos en el apartado 1º ASESORAMIENTO EN LA SALA DE MUSCULACIÓN, LIMPIEZA, COORDINACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONTROL DE ACCESOS DEL POLIDEPORTIVO DE LEMOA de los Pliegos de prescripciones técnicas, será de **287.500,00 €/año** (21% de IVA incluido), cantidad que los licitadores podrán mejorar en sus ofertas, consignando una cantidad concreta y determinada.

2) El presupuesto base de licitación para los servicios descritos en el apartado 2º CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACTIVIDADES DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LEMOA de los Pliegos de prescripciones técnicas, será establecido en base a lo previsto en el artículo 101.1 de la LCSP, en referencia a los precios unitarios y que se explica de esta manera:

En las condiciones establecidas en el apartado 2.4 del Pliego de prescripciones técnicos, las licitadoras deberán de ofertar 9 actividades a realizar.

Tomando como base la media de las horas, actividades y precios realizados en durante la vigencia del contrato, se concreta el siguiente tipo máximo para la licitación sobre el precio/hora de cada actividad:

Precio máximo de las actividades: **38 €/ la hora o clase impartida.**

En ningún caso se admitirán proposiciones que supongan un precio mayor al señalado como tipo máximo.

Se incluirán en el precio todos los gastos que la licitadora deba realizar para el normal cumplimiento de las prestaciones de los servicios dentro del horario estipulado, como son los generales, financieros, beneficios, seguros, desplazamientos y tiempo de trabajo, dietas, suplidos en honorarios del personal técnico a su cargo, tasas y toda clase de descuentos, en especial el IVA, sin que por tanto puedan ser repercutidos como partidas independientes del precio de adjudicación, de tal suerte que el Ayuntamiento de Lemoa no abonará bajo ningún concepto, cantidad superior a la que resulte de lo establecido en el apartado anterior.

Al objeto de mantener las actuales condiciones de servicio y personal, se fija a su vez un tipo mínimo de licitación del precio/duración clase sesión de cada servicio, y será el siguiente:

Precio mínimo de las actividades: **28 €/ la hora o clase impartida.**

En ningún caso se admitirán proposiciones que supongan un precio inferior al señalado como tipo mínimo.

Expresamente se hace constar que el IVA se encuentra incluido.

A los efectos de fijar el límite máximo de gasto anual que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, se establece un presupuesto base de licitación de caracter anual de **62323,75 €.**

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El valor estimado del presente contrato **exclusivamente a efectos de determinación del procedimiento de licitación y publicidad exigible al mismo** asciende a la cantidad de **1.734.663,22 €** sin IVA, teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 101 del LCSP, dipsoniendo que el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones.

Asimismo, en el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial. Asimismo deberán tenerse en cuenta:

a) Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

b) Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.

c) En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

En los contratos de servicios y de concesión de servicios en los que sea relevante la mano de obra, en la aplicación de la normativa laboral vigente a que se refiere el párrafo anterior se tendrán especialmente en cuenta los costes laborales derivados de los convenios colectivos sectoriales de aplicación.

7. FINANCIACIÓN.

Actualmente las aplicaciones presupuestarias, que sustentan el servicio a licitar son las siguientes:

342 22799: Kiroldegietako zerbitzuaren kontratua.

Dado que el contrato tiene carácter plurianual, la autorización y el compromiso de gasto se subordinará al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos presupuestos, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.b) y 22 de la Norma Foral 10/2003 de 2 de diciembre.

Asimismo, siendo la ejecución del contrato el año siguiente, la adjudicación del contrato está subordinada a la condición suspensiva por la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente, tal y como determina

Disposición adicional tercera, de la LCSP:

2. Se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente.

8. PAGO DEL PRECIO.

El derecho a la percepción del precio se sujetará a las siguientes reglas:

a) La percepción del precio se efectuará mediante la presentación de facturas mensuales a cuyo abono se procederá previa la correspondiente comprobación de su conformidad con el contenido de la prestación ejecutada y previamente aprobadas por el órgano competente de la Corporación con cargo al presupuesto.

b) Para efectuar los pagos, a la factura se adjuntarán los comprobantes del abono de las cuotas a la seguridad social y de la nómina del mes anterior de los trabajadores afectos al contrato.-

Se incluye la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, así como la identificación del órgano de contratación y del destinatario, que deberán constar en la factura correspondiente.

- Órgano competente en materia de contabilidad pública: intervención municipal

- Órgano de contratación: Ayuntamiento de Lemoa

- Órgano destinatario de la factura: Ayuntamiento de Lemoa, responsable del contrato o director en su caso

c) Se abonarán a la empresa adjudicataria de conformidad con el Proyecto, salvo modificaciones autorizadas.

d) La prestación deberá ejecutarse de conformidad con el Proyecto, salvo modificaciones autorizadas.

e) No tendrá derecho la contrata al pago de las innovaciones o mejoras hechas voluntariamente, aunque fuesen beneficiosas para la Administración, ni tampoco por trabajos distintos de los proyectados que se ejecuten sin orden escrita de la Corporación.

f) La empresa adjudicataria podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la necesaria para ejecutar las prestaciones en los plazos convenidos, salvo que a juicio de la Dirección, existieran razones para estimarlo conveniente.

9. REVISIÓN DE PRECIOS.

Conforme al artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público no procede revisión de precios.

10. GARANTÍAS.

Garantía provisional: no se exige.

Garantía definitiva:

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta en relación calidad-precio para que dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que certifique la constitución del 5 % del importe de adjudicación (excluido el IVA) de garantía definitiva.

Las garantías se depositarán en la Tesorería municipal y se podrán prestar conforme al artículo 108 de la Ley de Contratos del Sector Público, en alguna de las siguientes formas:

A) En efectivo o en valores de deuda pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

B) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros

de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

C) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra anterior.

La acreditación de la constitución de la garantía definitiva podrá hacerse mediante medios electrónicos.

Se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta en caso de que no constituya la garantía definitiva por causas a ella imputables en plazo, exigiéndosele el 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad.

El adjudicatario, según lo dispuesto en el artículo 110 de la LCSP, responderá de los siguientes conceptos:

a) De la obligación de formalizar el contrato en plazo de conformidad con lo establecido en el artículo 153 de la LCSP.

b) De las penalidades impuestas al contratista, conforme al artículo 192 de la LCSP.

c) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

d) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido.

e) Además, en los contratos de obras, de servicios y de suministros, la garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes construidos o suministrados o de los servicios prestados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

La devolución de la garantía, tanto total como parcial en su caso, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Contratos del Sector Público, una vez vencido el plazo de garantía y cumplidas por el adjudicatario todas sus obligaciones como responsable del proyecto y, en su caso, director de las obras.

II. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

11. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

La adjudicación del presente contrato se realizará por el procedimiento abierto, de conformidad con lo previsto en los artículos 116,131 y 156 a 158 de la LCSP. La tramitación será ordinaria.

12. ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibiciones para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

1. La capacidad de obrar del empresario se acreditará:

a) De los empresarios que fueren personas jurídicas mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) De los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) De los demás empresarios extranjeros, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 140, la prueba, por parte de los empresarios, de la no concurrencia de alguna de las prohibiciones para contratar reguladas en el artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

12. HABILITACIÓN EMPRESARIAL EXIGIDA

Las personas licitadoras deberán:

-Disponer de la titulación y habilitación profesional para su ejercicio exigidas para la prestación de los servicios en la forma prevista en el pliego de prescripciones técnicas.

13. LA SOLVENCIA DEL EMPRESARIO:

La **solvencia económica y financiera** del empresario se acreditará mediante una declaración sobre el volumen anual de negocio en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios. El volumen de negocios mínimo exigido es el correspondiente al 100 % del valor anual medio del contrato. El volumen anual de negocios se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil o por las depositadas en el registro oficial en el que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados en el Registro Mercantil.

La **solvencia técnica o profesional** del empresario deberá ser acreditada a través de todos los medios siguientes:

- Relación de los principales servicios o trabajos efectuados durante los cinco últimos años, que sean de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, atendiendo a tal efecto a los dos primeros dígitos de los respectivos códigos CPV, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un ente privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

- Titulación académica y profesional del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las prestaciones.

- Indicación del personal adscrito al contrato.

Además, los licitadores deben completar la acreditación de su solvencia mediante el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato el equipo técnico así como los medios materiales y personales suficientes para ello.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por todos los medios anteriores, a excepción del primer apartado relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

Otros requisitos:

- Titulación de euskera: Todas las personas responsables de la ejecución del contrato deberán acreditar conocimiento del euskera a nivel B2 del Marco Europeo de Referencia o equivalente (PL 2 Habe 2, EOI 3…). La capacidad lingüística se acreditará mediante títulos o certificados.

- Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales. Todas las personas responsables de la ejecución del contrato deberán presentar dicha certificación (artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil) o la declaración responsable del Anexo IX.

Clasificación empresarial que puede sustituir la solvencia exigida:

No es exigible la clasificación atendiendo al artículo 46 del RGLCAP y artículo 77 b) de la LCSP.

En todo caso, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación correspondiente al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el Pliego.

14. PUBLICIDAD.

La licitación, adjudicación y formalización del contrato será objeto de anuncio en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Lemoa.

El acceso a dicho perfil se realizará a través de la página web siguiente: www.lemoa.net.

Asimismo, se cumplirán los requisitos determinados para los contratos de regulación armonizada, como publicación del anuncio de licitación en el DOUE.

15. IGUALDAD, TRANSPARENCIA Y CONFIDENCIALIDAD.

El órgano de contratación dará a los licitadores un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustará su actuación al principio de transparencia.

Sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y licitadores, éstos podrán designar, como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. El órgano de contratación no podrá divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respectar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de CINCO (5) AÑOS desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

16. PROPOSICIONES, DOCUMENTACIÓN Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

Las proposiciones se presentarán a través de la plataforma de licitación electrónica https://apps.bizkaia.eus/kontratazioa/licitacion en el plazo de 15 días naturales desde la publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de una proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego. Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en tres archivos electrónicos. La denominación de los archivos es la siguiente:

— Archivo electrónico n. º uno: «documentación administrativa».

— Archivo electrónico n. º dos: «documentación a valorar conforme a un juicio de valor».

— Archivo electrónico n. º tres: «oferta económica y documentación evaluable mediante la aplicación de fórmulas».

Archivo electrónico número uno: «documentación administrativa»:

En este archivo electrónico titulado «documentación administrativa» se deberán incluir los documentos que seguidamente se relacionan, así como un índice en el que se relacionen todos ellos:

- Documento europeo Único de Contratación (DEUC). De conformidad con lo previsto en los artículos 140 y 141 de la LCSP, se presentará una declaración responsable a cumplimentar conforme a las indicaciones incluidas en el ANEXO I firmada por la licitadora o su representante. Cuando la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras entidades, deberá presentarse un DEUC por cada una de ellas.

- Compromiso de constitución de Unión Temporal de Empresarios, en su caso. Cuando dos o más empresas acudan a una licitación constituyendo una unión temporal, deberán aportar un documento privado indicando los nombres y circunstancias de las empresas que la suscriban, la participación de cada una de ellas, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatarias (arts. 69 LCSP y 24 RGLCAP). El citado documento deberá estar firmado por quienes tengan la representación de cada una de las empresas componentes de la Unión. En estos casos, cada una de las empresas deberá presentar su DEUC. ANEXO III.

- Declaración responsable de adscripción a la ejecución del contrato de los medios personales y materiales. ANEXO IV.

- Declaración expresa responsable de la empresa licitadora relativa al grupo empresarial al que pertenece y comprensiva de todas las sociedades pertenecientes a un mismo grupo, en los términos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio. Se aportará siempre y cuando se establezcan parámetros para considerar que una proposición es anormalmente baja. En caso de no pertenecer a ningún grupo empresarial, la declaración se realizará en este sentido. ANEXO V.

- Declaración de los documentos y datos de las licitadoras de carácter confidencial. ANEXO VI. Las empresas licitadoras tendrán que indicar, si es el caso, qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Adicionalmente, esta circunstancia deberá reflejarse en el propio documento señalado como tal (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma). Los documentos y datos presentados por las empresas licitadoras pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su divulgación a terceras personas o entidades pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos o perjudicar la competencia leal entre empresas. De no aportarse esta declaración se presumirá que ningún documento o dato posee dicho carácter.

- Especialidades en la documentación que han de presentar las licitadoras extranjeras. Las licitadoras extranjeras deberán presentar, además de la documentación señalada anteriormente, la documentación específica que a continuación se detalla.

Todas las empresas no españolas deben aportar:

- Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden. Para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, declaración con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a la licitadora (artículo 140.1 f) de la LCSP.

- Las empresas de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Único Europeo deberán aportar además:

- Informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figura inscrita en el registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúa con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

- Informe de reciprocidad, al que se refiere el artículo 68 de la LCSP, salvo que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada, en cuyo caso se sustituirá por un informe de la Misión Diplomática Permanente o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de Estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

El órgano de contratación o la mesa de contratación podrán, en cualquier momento, solicitar la justificación documental del cumplimiento de las condiciones sobre las que las licitadoras hubieran declarado responsablemente su cumplimiento.

La licitadora deberá presentar la documentación requerida en un plazo que no podrá ser superior a 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la recepción del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta y será excluida del procedimiento.

Archivo electrónico n. º dos: «documentación a valorar conforme a un juicio de valor»:

La licitadora deberá aportar un sobre o archivo electrónico n. º dos con el título «documentación a valorar conforme a un juicio de valor», en el que incluya la documentación exigida en el apartado "Criterios cuantificables mediante juicio de valor" de los criterios de adjudicación.

Este documento debe estar limitado a un máximo de 30 páginas.

En ningún caso deberán incluirse en este archivo electrónico documentos propios del archivo electrónico número tres.

Al respecto de lo expuesto anteriormente y en consonancia con lo expuesto en el apartado 2.4 SERVICIO DE ACTIVIDADES DIRIGIDAS Y SU CALENDARIO, de las cláusulas de los pliegos técnicos, se advierte

que en este archivo no se debe de incluir el coste o el precio/hora de las actividades, siendo este concepto materia del archivo siguiente u oferta económica.

Archivo electrónico n. º tres: «oferta económica y documentación evaluable mediante la aplicación de fórmulas».

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo que figura en el anexo VII.

Si alguna proposición excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte de la empresa licitadora de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa de contratación, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

Cada licitadora no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 de la LCSP sobre admisibilidad de variantes. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente o figura en más de una unión temporal. La contravención de este principio dará lugar a la desestimación de todas las ofertas presentadas simultáneamente.

Cuando la propuesta se formule por una agrupación de empresas, todas las que la componen habrán de firmar la propuesta directamente o mediante representante.

Teniendo en cuenta el apartado 2.4 SERVICIO DE ACTIVIDADES DIRIGIDAS Y SU CALENDARIO, de las cláusulas de los pliegos técnicos, en este archivo se debe de incluir el coste o precio/hora de las actividades, que se propongan en el archivo 2º sobre oferta a valorar conforme a juicio de valor.

17. CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Los criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad precio son los siguientes:

A) Criterios cuantificables mediante juicio de valor: 49 puntos.

Plan de Gestión Deportiva.

La licitadora que quiera resultar adjudicataria deberá presentar un plan de gestión de servicios deportivos. **Este documento debe estar limitado a un máximo de 30 páginas y debe incluir, como mínimo,** los siguientes apartados para poder ser valorados:

Propuesta de actividades y cursos deportivos, con el ejemplo de planificación de un supuesto curso hipotético de los servicios: 20 puntos.

Se requiere un programa deportivo para todo el curso 2020-2021. En este programa, que será teórico, se realizará una propuesta de organización de las sesiones para cada curso, actividad deportiva o servicio. Se tendrán en cuenta las actividades, los objetivos, la metodología y las planificaciones

necesarias para llevar a cabo todo ello, y el modelo de control de asistencia propuesto para cada actividad o servicio.

- Seguimiento del programa en cuanto a organización de las sesiones para cada curso, actividad deportiva o servicio: memoria, evaluación, control de asistencia… **6 puntos.**
- Propuestas novedosas de actividad acorde con la realidad de Lemoa en relación con el polideportivo, el deporte y la actividad física: **6 puntos.**
- Propuestas de mejora en el servicio personalizado a diferentes perfiles de usuario, teniendo en cuenta también los perfiles de servicios Oingabiz: **4 puntos.**
- Propuesta de alternativa ante la situación que pueda acarrear la pandemia del Covid-19: **2 puntos.**
- Sistemas eficaces para la difusión del polideportivo, el deporte y la actividad física: **2 puntos.**

Propuesta de oferta del servicio para el polideportivo de Lemoa: 15 puntos.

Entre otros, la propuesta organizativa de los recursos humanos para cumplir todas las funciones recogidas en el pliego, la propuesta de Plan de Autocontrol, y propuesta de actuación para prevenir contagios de la COVID-19.

- Horario del servicio y de todo el personal y de acuerdo a lo exigido: **4 puntos.**
- Funciones de cada puesto y persona de acuerdo a lo exigido: **4 puntos.**
- Personal adecuado a lo exigido**: 3 puntos.**
- Plan de autocontrol **2 puntos.**
- Propuesta prevención Covid-19 trabajadores/as y usuarios/as: **2 puntos.**

Procesos de Coordinación con los departamentos municipales: 10 puntos.

La empresa adjudicataria deberá presentar un informe dando cuenta de la gestión de la coordinación de sus propios recursos humanos. En dicho informe se indicarán los trabajadores y trabajadoras de que dispone, la organización, los sistemas de control y las medidas correctoras. Además, deberá presentarse un modelo de organización o informe que recogerá: reuniones de coordinación, tipo de reuniones, sistemas de facturación, compras, trabajos de mantenimiento, trabajos de montaje etc. y la propuesta de prestación de servicio de asesoría técnica al Ayuntamiento de Lemoa.

- Planteamiento de reuniones de coordinación: **3 puntos**.
- Perfil de la persona coordinadora y sus funciones: **2 puntos.**
- Gestión de la memoria: **2 puntos.**
- Gestión del sistema de evaluación y control: **2 puntos.**
- Asesoría técnica: **1 punto.**

Propuestas medioambientales de gestión de los residuos complementarias a las exigidas por los pliegos: 4 puntos.

La puntuación máxima total de los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor no cuantificable por fórmula será de **49 puntos.**

El Ayuntamiento de Lemoa podrá declarar desierta la licitación si no concurren en el proyecto de actuación los mínimos cuantitativos y cualitativos necesarios para llevar a cabo los servicios que se

contratan, y por consiguiente no alcancen un **mínimo de 20 puntos en este apartado**, en cuyo caso no se accederá a la valoración de la oferta económica.

B) Criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas: 51 puntos.

Se valorarán las mejoras a la baja sobre el precio propuesto por las licitadoras.

La valoración de estos criterios será del CINCUENTA Y UNO PORCIENTO (51%) de la puntuación máxima total de la oferta, es decir 51 puntos.

Esta puntuación, de acuerdo con lo determinado en el Pliego de cláusulas administrativas apartado 7º y apartado 2.4 del pliego técnico, se distribuye de la siguiente manera:

A. La Ponderación de la oferta económica del Apartado 1º ASESORAMIENTO EN LA SALA DE MUSCULACIÓN, LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y CONTROL DE ACCESOS DEL POLIDEPORTIVO DE LEMOA de los Pliegos de prescripciones técnicas:

La oferta económica máximo de 30 puntos.

La valoración de la oferta económica se aplicará sobre la oferta presentada incluido el IVA, de la cuantía anual a ofertar por las licitadores.

Se dará la mayor puntuación a la oferta más económica y la puntuación de las restantes ofertas se conseguirá mediante la siguiente fórmula: por un lado, multiplicar el resultado de la división de la oferta más baja y la oferta del licitador y por otro lado la totalidad de los puntos asignados al criterio.

La fórmula es la siguiente:

P_l=(O_b/O_l)×30

Donde:

P_l: puntuación del licitador.

O_b: mejor oferta.

O_l: oferta del licitador.

Las bajas se tramitarán en la forma establecida en el artículo 149; se considerará anormalmente baja la oferta con presupuesto base de licitación inferior en un 20 %.

B. La Ponderación de la oferta económica del Apartado 2º CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACTIVIDADES DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE LEMOA de los Pliegos de prescripciones técnicas:

La oferta económica máximo de 21 puntos.

La valoración de la oferta económica se aplicará sobre la oferta presentada incluido el IVA, de la cuantía del precio hora de las actividades a ofertar por las licitadores.

Se dará la mayor puntuación a la oferta más económica y la puntuación de las restantes ofertas se conseguirá mediante la siguiente fórmula: por un lado, multiplicar el resultado de la división de la oferta más baja y la oferta del licitador y por otro lado la totalidad de los puntos asignados al criterio.

La fórmula es la siguiente:

PL= (OB/OL) x 21

Donde:

PL= puntuación licitador

OB= oferta más barata

OL= oferta licitador.

18. CALIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES.

- **Apertura del archivo electrónico número uno y calificación de la documentación administrativa.**

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la mesa de contratación procederá a la apertura y calificación de la documentación administrativa presentada por las licitadoras, en tiempo y forma, en el denominado sobre o archivo electrónico número uno. Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a las partes interesadas, concediéndoles un plazo no superior a 3 días naturales para su corrección o subsanación. De igual forma, la mesa podrá recabar de las licitadoras la presentación de documentación complementaria o aclaratoria de la ya aportada, concediendo un plazo de 5 días naturales para su presentación.

Finalmente, la mesa de contratación procederá a determinar las licitadoras que son admitidas a la licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo.

- **Apertura y examen de los archivos electrónicos número dos.**

Dicho acto se iniciará con un pronunciamiento expreso sobre la calificación de las proposiciones efectuada por la mesa que identifique las admitidas a licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo.

Las empresas que presenten ofertas que no cumplan las características formales indicadas serán requeridas para que corrijan formalmente su oferta, sin alterar el contenido material de la misma. De no atender a este requerimiento serán excluidas del procedimiento.

Se excluirá del procedimiento de licitación a aquellas licitadoras que no cumplan las condiciones técnicas exigidas y las que incorporen en los archivos electrónicos número dos documentación que deba ser objeto de evaluación mediante la aplicación de fórmulas (archivo electrónico número tres).

- **Apertura y examen de los archivos electrónicos número tres.**

La apertura de los sobres o archivos electrónicos número tres se hará en acto público y, en el caso de indicarse en su convocatoria, podrá seguirse en directo a través del enlace que se indique en la citada convocatoria.

La apertura pública de los sobres o archivos electrónicos número tres se iniciará, cuando no haya sobres o archivos electrónicos número dos, con un pronunciamiento expreso sobre la calificación de las proposiciones efectuadas por la mesa que identifique las admitidas a licitación, las rechazadas y las causas de su rechazo.

En el caso de que existan criterios objeto de evaluación mediante juicios de valor, se dará a conocer en este acto el resultado de la misma.

Seguidamente, la mesa de contratación procederá a la apertura de los archivos electrónicos número tres de las licitadoras admitidas, denominados «oferta económica y documentación evaluable mediante la aplicación de fórmulas», y dará lectura a las ofertas económicas.

La documentación contenida en estos sobres o archivos electrónicos será evaluada conforme a los criterios expresados.

- **Actas de la mesa de contratación.**

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las actas correspondientes, en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

- **Publicidad del resultado de los actos de la mesa de contratación y notificación a las licitadoras afectadas.**

La calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicarán en el perfil de contratante. Se excluirá aquella información que no sea susceptible de publicación de conformidad con la legislación vigente. Todo ello, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a las licitadoras afectadas.

El acto de exclusión de una licitadora podrá ser notificado a esta en el mismo acto público, si fuera posible por encontrarse quien representa a la empresa presente en dicho acto o, en su defecto, con arreglo a los restantes procedimientos establecidos en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La notificación por medios electrónicos se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido; y se entenderá cumplida la obligación de notificación en plazo con la puesta a disposición de la notificación.

19. CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de proposiciones igualmente ventajosas (igualdad en puntuación hasta dos decimales), para la preferencia en la adjudicación del contrato se aplicará por orden de preferencia los siguientes criterios de desempate:

1. Proposición presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, acrediten la existencia de un plan de igualdad dentro de la empresa.

2. Mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas discapacitadas en plantilla.

Esta documentación se aportará en el momento en que se produzca el empate, y no con caracter previo. Esta documentación será requerida por la mesa de contratación, con im plazo minimo de 5 dias naturales para su aportación.

20. MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de contratación estará compuesta por:

- Presidencia: Dña. Saioa Elejabarrieta Amorrortu.
- Vocal: Kaiet Oribe Garcia.
- Vocal: Esther Iturrioz Rementeria
- Vocal: Ainhize Saenz de Vicente
- Vocal: Mikel Quesada Sanchez
- Secretaría de la Mesa: Elena Galindo Santiago.

21. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN Y REQUERIMIENTO DE LA DOCUMENTACIÓN.

La Mesa de Contratación propondrá la adjudicación del contrato al licitador que presente la oferta más ventajosa, atendiendo a los aspectos económicos, técnicos y mejoras establecidos en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y que han sido objeto de valoración, clasificando por orden decreciente las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales.

El licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa será requerido por el órgano de contratación para que, en plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación justificativa:

a) La documentación indicada en la declaración responsable presentada en el archivo electrónico uno relativa a la capacidad para contratar y solvencia.

Si se observaren defectos materiales en la documentación presentada, podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a tres días para que el licitador lo subsane.

b) Documento acreditativo de haber constituido la garantía definitiva.

c) Documentación acreditativa de hallarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, expedidas por la hacienda foral o Agencia tributaria estatal y con la Seguridad Social, o en su casa al en la mutua correspondiente, consistente en certificaciones expedidas por las administraciones competentes.

d) Alta referida al ejercicio corriente o el último recibo del Impuesto de Actividades Economicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto y señalará el supuesto de exención.

e) Documentación acreditativa de la suscripción de la póliza de Seguro de Responsabilidad Civil con cobertura económica suficiente para la actuación objeto del contrato y justificante de estar al corriente en el pago del mismo.

f) en el caso de ser una Union Temporal de Empresas, deberá aportar la escitura pública de formalización de la misma. Asimismo, cada uno de los componentes de la unión aportará certificación positiva en materia de Hacienda y Seguridad Social y documentación relativa al Impuesto de Actividades Económicas.

g) Documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato o que reclame el órgano de contratación.

Si se observarán defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará al interesado y se le concederá plazo de 3 dias hábiles para que subsane el error.

En caso de no cumplimentar en plazo el requerimiento, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle, en concepto de penalización, el 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 sobre concurrencia de causa impeditiva de contratación; y se efectuará un nuevo requerimiento a la empresa licitadora o licitadoras siguientes a aquélla, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas.

22. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Unión Temporal de Empresarios deberán estos acreditar la constitución de la misma en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato y NIF asignado a la Unión.

23. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se formalizará en documento administrativo dentro del plazo de quince (15) días a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación de la adjudicación, y dicho documento constituirá título suficiente para acceder a cualquier registro público. En dicho plazo, deberá comparecer el licitador para formalizar el contrato.

En caso de que no se formalice el contrato dentro del plazo indicado por causa imputable al licitador, se le exigirá, en concepto de penalización, el 3 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 sobre concurrencia de causa impeditiva de contratación, y se efectuará un nuevo requerimiento a la empresa licitadora o licitadoras siguientes a aquella, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas.

Si las causas de la no formalización fuesen imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

La formalización del contrato se publicará, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en el perfil de contratante.

El anuncio de formalización contendrá la información recogida en el anexo III de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. La decisión de no publicar, en su caso, determinados datos se adoptará de conformidad con lo establecido en el apartado 7 del artículo 154 de la LCSP.

24. OFERTAS CON VALORES ANORMALES O DESPROPORCIONADOS:

Se tramitarán en la forma establecida en el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, y conforme al art 85 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

25. SUCESIÓN DE LA EMPRESA LICITADORA EN EL PROCEDIMIENTO.

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora o candidata por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, le sucederá en su posición en el procedimiento las sociedades absorbentes, las resultantes de la fusión , las beneficiarias de la escisión o las adquirentes del patrimonio o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite su solvencia en las condiciones exigidas en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

26. EFECTOS DE LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN. RENUNCIA O DESISTIMIENTO.

La propuesta de adjudicación de la mesa de contratación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto, que no los adquirirá, respecto a la Administración, mientras no se le haya adjudicado el contrato por acuerdo del órgano de contratación.

Si, antes de la adjudicación, el órgano de contratación renunciase a la celebración del contrato o desistiese del procedimiento, en la notificación a los licitadores de la resolución motivada indicará la compensación que proceda abonar por los gastos de licitación.

27. SEGUROS.

El adjudicatario deberá acreditar haber suscrito un seguro «todo riesgo» de todos los daños materiales y personales que, a consecuencia de la prestación del servicio, se ocasionen a terceros así como la suscripción de Póliza de Seguro que cubra el gasto de Responsabilidad Civil general, patronal y lucrativa que asegure los riesgos profesionales, con una cobertura mínima de trescientos cincuenta mil euros (350.000 €).

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

28. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

La ejecución del contrato se desarrollará bajo la dirección, inspección y control de la Administración, quien ejercerá estas facultades tanto por escrito como verbalmente.

Cuando por actos u omisiones imputables al contratista o a personas de él dependientes se comprometa la buena marcha del contrato, la Administración podrá exigir la adopción de las medidas que estime necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en su ejecución.

29. OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA (SUBROGACION)

La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, con respecto al personal que emplee en los trabajos objeto de este contrato, y la Administración quedará exonerada de responsabilidad por este incumplimiento.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.2 de la Ley 3/2016, de 7 de abril, para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en la contratación pública, se advierte que esta contratación está sometida a la **subrogación** de los contratos de trabajo de todos los trabajadores y trabajadoras (en su caso con la antigüedad mínima que se contemple en la norma de la que surge la obligación) que, a pesar de pertenecer a otra contrata, vengan realizando la actividad objeto del contrato, quedando el nuevo empresario subrogado en los derechos y obligaciones laborales y con la seguridad social del anterior.

Por ello, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.1 de dicha Ley y en el artículo 130 de la LCSP, se incluye la información sobre las condiciones de los contratos de las trabajadoras y trabajadores a los que puede afectar la subrogación para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida.

De conformidad con lo previsto en el artículo 130 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, la empresa adjudicataria deberá asumir en el contrato a todo el personal que actualmente viene prestando el servicio objeto del contrato que nos ocupa y que aparece reseñado en el anexo 11, y quedará subrogada en los derechos y obligaciones laborales que tenía la anterior empresa adjudicataria.

Deberá incluirse también a las trabajadoras y trabajadores que en el momento del cambio de titularidad de la contrata se encuentren en situación de incapacidad temporal, descanso maternal, excedencia o vacaciones.

En ningún caso afectará a los propietarios accionistas, directivos y mandos intermedios de la empresa contratista cesante, ni a los familiares hasta el segundo grado inclusive de dichos propietarios, accionistas, directivos y mandos intermedios de la empresa cesante.

El Ayuntamiento de Lemoa no se hace responsable de la veracidad de los datos contenidos en la información facilitada, y serán las propias empresas licitadoras las que deberán comprobar la procedencia de la subrogación, de conformidad con la normativa laboral de aplicación, así como las circunstancias laborales del personal a subrogar teniendo acción directa contra el anterior contratista.

El nuevo contratista tendrá la obligación de abonar salarios impagados en la forma prevista en el artículo 130.6 LCSP.

El Ayuntamiento de Lemoa no tendrá ninguna relación jurídica, laboral o de cualquier otra índole con el personal de la empresa adjudicataria durante la vigencia del contrato ni al término del mismo, siendo por cuenta de la empresa adjudicataria todas las obligaciones, indemnizaciones y responsabilidades que nacieran con ocasión de este contrato.

Se impondrán las penalidades máximas previstas en el artículo 192 LCSP (10 % y 8 % del precio de contrato) para el caso de incumplimiento total o parcial de la obligación de subrogación.

El convenio colectivo aplicable será el Convenio Colectivo sectorial de locales y campos deportivos de Bizkaia, que actualmente el convenio de aplicación vigente es convenio colectivo con código de convenio 48001455011981, y publicado en el BOB núm. 225 de 23 de noviembre de 2020.

30. OTRAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

Las obligaciones relacionadas con la gestión de espacios públicos (bienes de dominio público), control sanitario de las instalaciones y de contenido económico son consideradas como condiciones especiales del contrato y su incumplimiento será considerado como grave y conllevará la resolución del contrato prevista en el artículo 211.1.f) de la Ley Contratos del Sector Público.

31. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contratista será responsable de los daños y perjuicios que se causen como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 196 de la Ley de Contratos del Sector Público.

32. RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS Y PLAZO DE GARANTÍA.

Se establece un plazo de garantía mínimo de tres meses a contar desde la fecha de recepción formal, que se fija como garantía a los efectos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Si en dicho plazo de garantía se manifestaran vicios en los servicios, serán responsabilidad de la parte adjudicataria.

33. PENALIDADES AL CONTRATISTA POR INCUMPLIMIENTO.

Las siguientes penalidades se aplicarán en los supuestos no regulados expresamente en el pliego de prescripciones técnicas.

A. Incumplimiento de los plazos de ejecución del contrato.

Si el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiese incurrido en demora respecto del cumplimiento del plazo de ejecución del contrato, tanto del plazo total como, en su caso, de los plazos parciales, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del mismo, con pérdida de la

garantía, o por la imposición de penalidades en la proporción de 0,60 euros diarios por cada 1.000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a su resolución o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

B. Incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones.

Cuando el contratista, por causas que le fueran imputables, hubiera incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición las sanciones correspondientes a las infracciones previstas en el pliego de precripciones técnicas; en el caso de no estar prevista, no podrá aplicarse una penalidad equivalente al 10 por 100 del precio total del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 % del precio del contrato

C. Cumplimiento defectuoso del contrato.

En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación, la Administración, en caso de no ser sancionable en la forma prevista en el pliego de prescripciones técnicas, podrá imponer una penalidad equivalente al 10 % del precio total del contrato, IVA excluido, sin que el total de las mismas pueda superar el 50 % del precio del contrato.

En todos los casos, si la penalidad impuesta por la Administración no cubriera los daños que se le han ocasionado, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios correspondiente.

Las penalidades se impondrán con arreglo a lo previsto en el artículo 194 LCSP.

34. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

La presente contratación implica el acceso a datos de carácter personal, por lo que el contratista deberá cumplir las obligaciones derivadas de la disposición adicional vigésima quinta de la LCSP, en relación con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

35. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

La Administración podrá modificar el contrato por razones de interés público cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP y en los términos establecidos en el artículo 206. Las posibles modificaciones serán obligatorias para el contratista, cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 % del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Asimismo, y de conformidad con el artículo 204 de la LCSP, el contrato podrá ser objeto de modificación tanto al alza como a la baja hasta un 20 % del precio inicial. La modificación al alza debe respetar en todo caso el valor estimado límite del contrato. Los supuestos previstos que podrían dar lugar a dicha modificación del contrato son los siguientes:

I) En el caso de disminución de alumnado, para garantizar la viabilidad del servicio, el órgano de contratación puede optar por:

a.- Modificar el contrato eliminando la obligación del contratista de realizar la prestación con la consiguiente reducción de precios, sin que el contratista tenga derecho a indemnización alguna.

b.- Modificar los servicios introduciendo en el lugar de la prestación suprimida otras de índole deportiva.

II) En caso de aumento de demanda de servicios (incremento de alumnado), el órgano de contratación podrá optar:

1. º Por la modificación del contrato reduciendo el número de horas de los servicios y el mantenimiento del precio del contrato.

2. º Por la ampliación de las disciplinas u otras actividades deportivas.

El aumento o disminución de medios humanos y materiales que conlleven dichos supuestos dará lugar al correspondiente incremento o disminución del precio a satisfacer al contratista.

El adjudicatario tendrá obligación de atender al requerimiento de modificación en cualquiera de los supuestos arriba previstos.

Para el cálculo del aumento o la disminución de la compensación económica que, en su caso, conlleve la modificación del contrato, se utilizará la oferta presentada por el licitador. El procedimiento a seguir será el siguiente:

1. º El Responsable del contrato redactará un informe justificativo sobre la necesidad de efectuar la modificación y la persona titular de la Secretaría-intervención expedirá certificado de existencia de crédito e informe previo de legalidad.

2. º Se otorgará trámite de audiencia al contratista por el que se le dará a conocer el informe, la modificación a realizar, su alcance y plazo estimado para su ejecución. El contratista, en el plazo máximo de diez días hábiles, presentará, en su caso, alegaciones y un estudio técnico-económico detallado referido a dicha modificación.

3. º. El órgano de contratación, una vez oído el contratista aprobará, en su caso, la modificación del contrato y publicará el anuncio de modificación en el perfil de contratante en el plazo de cinco días desde su aprobación, que deberá ir acompañada de las alegaciones del contratista y de todos los informes que se hubieran recabado con carácter previo, incluidos aquellos aportados por el adjudicatario o los emitidos por el propio órgano de contratación. Se establecerá el plazo para su formalización en documento administrativo, previo ajuste de la garantía definitiva, sin perjuicio de los recursos administrativos o jurisdiccionales que procedan.

No obstante lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 204.2 de la LCSP, la Administración podrá modificar o sustituir servicios puntuales en función de las necesidades y demandas. Estas modificaciones, en las que no varíe sustancialmente la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada, se ejecutarán mediante la redistribución los medios humanos y materiales ya adscritos al servicio y no conllevarán ninguna variación, en más o en menos, del precio del contrato, ni

darán lugar a compensación alguna para el contratista. El adjudicatario tampoco tendrá derecho a compensación alguna por razón de innovaciones o mejoras realizadas por su propia voluntad.

4. º Todo ello se entiende sin perjuicio de las especialidades procedimentales previstas en el artículo 191 LCSP para la instrucción de los procedimientos relativos a la adopción de acuerdos relativos a las prerrogativas de interpretación, nulidad, modificación y resolución de los contratos.

36. CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Serán causas de resolución del contrato las previstas en el artículo 21 de la LCSP, así como las recogidas en el artículo 313 de la misma Ley para los contratos de servicios en particular.

Se establecen como causa expresa de resolución del contrato la pérdida sobrevenida de los requisitos para contratar con la administración (exigencias de capacidad del contratista y no estar incurso en causa de prohibición para contratar), en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público, de la solvencia, así como el incumplimiento de las condiciones esenciales de este contrato (destinar y adscribir los medios comprometidos a la ejecución del contrato).

37. SUSPENSION DEL CONTRATO

La administración, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión de la ejecución del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 de la LCSP.

A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 de la LCSP y demás concordantes del reglamento.

38. SUBCONTRATACIÓN.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar (anexo VIII), señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

39. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Corresponden a la Administración las siguientes prerrogativas: a) interpretar el contrato; b) resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento; c) modificarlo por razones de interés público; d) acordar su resolución y determinar los efectos de esta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público, así como en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

40. CONDICIONES LINGÜÍSTICAS.

Este contrato se halla sujeto al régimen de cooficialidad lingüística establecido por el Estatuto de Autonomía del País Vasco en su artículo 6. º, y regulado por la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera, así como por la normativa y jurisprudencia que la desarrollan. (En particular, Sentencia del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sentencia 238/2017, de 29 mayo, recurso 1051/2016).

En todos los casos se garantizarán los derechos lingüísticos de la ciudadanía y la primera lengua del servicio será el euskera.

Las obligaciones contempladas en la presente cláusula son consideradas como condiciones especiales del contrato y su incumplimiento será considerado como grave, y conllevará la resolución del contrato prevista en el artículo 211.1.f) de la Ley Contratos del Sector Público.

41. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

- **Obligaciones laborales, sociales y medioambientales**

La empresa contratista respecto al personal que emplee en la realización del trabajo adjudicado, está obligada al exacto cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de Seguridad Social, de integración social de personas discapacitadas y de prevención de riesgos laborales y, con respecto a estas últimas, de forma muy especial con lo establecido en el Real Decreto 1.627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción. A tal efecto, deberá proponerse a la Administración el correspondiente Plan de seguridad y salud, para su aprobación, y dotar al centro de trabajo del Libro de incidencias, tal como preceptúan los artículos 7 y 13, del mismo Real Decreto.

La empresa contratista, subcontratista y en su caso, las personas trabajadoras, estarán obligadas a cumplir los preceptos previstos en los artículos 11 y 12 del Real Decreto arriba indicado.

No obstante lo señalado en el párrafo primero de esta cláusula, la contratista se compromete a que por parte de las empresas subcontratistas -en su caso- se cumpla la legislación vigente en materia laboral con respecto a sus personas trabajadoras.

El contratista asume la completa responsabilidad de los accidentes que por causas imputables a él pudieran ocurrir a su personal, al de sus subcontratistas o a terceros.

El contrato se halla sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes y que resulten de aplicación en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

La contratista respecto al personal que emplee en la realización del trabajo adjudicado, está obligada al exacto cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de Seguridad Social, de integración social de personas discapacitadas y de prevención de riesgos laborales y, con respecto a estas últimas, de formación social, comprometiéndose a que por parte de las empresas subcontratistas -en su caso- se cumpla la legislación vigente en materia laboral con respecto a sus personas trabajadoras. La contratista estará obligada a que el trabajo, tanto en su empresa como con las empresas que subcontrate -en su caso- se desempeñe en condiciones dignas, siéndoles de aplicación a las personas trabajadoras el convenio del sector del que forman parte, especialmente en cuanto a la subrogación del personal se refiere.

Se consideran condiciones especiales de ejecución:

1.- Cumplimiento de la normativa.- La contratista, en ejecución del contrato, cumplirá las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral establecidas en el Derecho de la Unión Europea, el Derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de Derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.

2.- Obligación de respetar los derechos laborales básicos y cumplimiento de las convenciones fundamentales de la OIT.- La contratista asume la obligación de respetar los derechos laborales básicos a lo largo de toda la cadena de producción y el cumplimiento de las convenciones fundamentales de la Organización Internacional de Trabajo, y en especial las siguientes:

• Las Convenciones 29 y 105, relativas a la supresión del trabajo forzado.

• Las Convenciones 87 y 98, relativas a la libertad sindical, de asociación y negociación colectiva.

• La Convención 100, relativa a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y la mano de obra femenina por un trabajo de igual valor.

• La Convención 111, contra la discriminación en el acceso a empleo y las condiciones laborales por razones de raza, color, sexo, religión, opinión pública, extracción nacional u origen social.

• La Convención 138, relativa a la abolición de la explotación y el trabajo infantil.

• La Convención 182, relativa a la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y de la acción inmediata para su eliminación.

3.- Obligación legal de emplear personas con discapacidad.- La contratista, y durante la vigencia del mismo, asume la obligación de tener empleadas personas trabajadoras con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanzara un número de 50 o más trabajadores, de conformidad con el artículo 42 del el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas establecidas en el Real Decreto 364/2005 de 8 de abril. Asimismo, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante la persona responsable del contrato, cuando ésta se lo requiera, en cualquier momento durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la remisión de la última factura.

4.- Obligación legal de promover la igualdad de mujeres y hombres.- La contratista, y durante la vigencia del contrato, asume la obligación de promover la igualdad de mujeres y hombres, conforme a lo dispuesto en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, de Igualdad de Mujeres y Hombres del País Vasco. Asimismo, se compromete a acreditar la disposición de un Plan de Igualdad, si tuviere la obligación legal (más de 250 trabajadores/as) o convencional de tenerlo, lo cual acreditará ante la persona responsable del contrato, cuando ésta se lo requiera, en cualquier momento durante la vigencia del contrato o, en todo caso, antes de la remisión de la última factura.

5.- Obligación de evitar estereotipos sexistas.- En toda la documentación, publicidad, imagen o material que se genere con motivo de la ejecución del contrato, la empresa o entidad adjudicataria, así como la subcontratista en su caso, deberá emplear un uso no sexista del lenguaje, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

Toda la documentación referida deberá ser examinada por el responsable del contrato designado por el órgano de contratación, previo a su uso y difusión.

6.- Convenio colectivo de aplicación a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato. Las licitadoras indicarán el convenio colectivo que será de aplicación a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato, en el caso de resultar adjudicatarias. Asimismo, tendrán la obligación de facilitar cuanta información se requiera sobre las condiciones de trabajo que, una

vez adjudicado el contrato, se apliquen efectivamente a esos trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato.

7.- La información sobre el convenio colectivo que la empresa adjudicataria declare aplicable a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato se incluirá en la resolución de adjudicación y se publicará en el perfil de contratante. En este sentido, la presentación de la oferta presupone para las licitadoras la aceptación voluntaria de dar transparencia institucional a todos los datos derivados de los procesos de licitación, adjudicación y ejecución hasta su finalización.

8.- Obligación de pago del salario recogido en el convenio.- La contratista deberá, a lo largo de toda la ejecución del contrato, abonar el salario recogido en el convenio colectivo de aplicación según la categoría profesional que le corresponda a la persona trabajadora, sin que en ningún caso el salario a abonar pueda ser inferior a aquel.

Consecuencias ante el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución señaladas en este apartado:

El órgano de contratación podrá imponer penalidades a la empresa contratista por incumplir dichas condiciones especiales de ejecución. La cuantía de la penalidad será hasta un 4 % del precio del contrato salvo que motivadamente el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta un 7%, en el primer caso, y hasta un 10% en el segundo. La reiteración en el incumplimiento se tendrá en cuenta para valorar la gravedad.

Las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido cuando no puedan deducirse del pago.

Obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales:

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, Real Decreto 171/2004, de 30 enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de dicha Ley en materia de coordinación de actividades empresariales, en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como la demás normativa vigente.

Por ello, la empresa adjudicataria presentará al Ayuntamiento de Lemoa la siguiente documentación en el plazo máximo de UN MES a contar desde la formalización del contrato:

Listado de personal que va a trabajar para el Ayuntamiento de Lemoa con DNI, Nombre y apellidos, y calificación profesional. En dicho listado, se requerirá una persona responsable de la prevención de la empresa contratada (recurso preventivo y su formación en materia preventiva, recurrido conforme Ley 54/03).

Recibo de los trabajadores de haber recibido los Equipos de Protección Individual que correspondiesen, así como su uso.

Contrato en vigor con el Servicio de Prevención Ajeno o documentos que acrediten constitución de servicio de prevención propio, así como copia de acreditación en vigor por parte de la Autoridad Laboral.

Certificado expedido por el Servicio de Prevención ajeno indicando que se ha realizado la Evaluación de Riesgos de los puestos que actuarán en el Ayuntamiento de Lemoa así como el preceptivo Plan de Prevención

Copia del estado de aptitud de los trabajadores realizada a través de la Vigilancia de la Salud

Listado de maquinaria y equipos a usar en el servicio, adjuntando declaración de conformidad del mismo.

Listado de vehículos con documentación en regla.

Certificados de formación en materia de prevención sobre los riesgos específicos y medidas preventivas a adoptar en su trabajo y en servicio, así como copia de la información de riesgos recibida por parte de los trabajadores que actuarán en el Ayuntamiento de Lemoa.

Póliza de Responsabilidad Civil y estado de pago.

La documentación relacionada anteriormente deberá ser actualizada en caso de modificaciones de la misma, o en su caso, de darse la circunstancia de inicio de una nueva relación contractual, previa autorización del órgano de contratación.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 31/95, de ocho de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, el incumplimiento por los empresarios de sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales dará lugar a responsabilidades administrativas, así como, en su caso, a responsabilidades penales y a las civiles por los daños y perjuicios que puedan derivarse de dicho incumplimiento.

Asimismo, el incumplimiento por el contratista de las disposiciones previstas en la presente cláusula, sobre prevención de riesgos laborales, será causa de resolución del contrato.

Condiciones especiales de ejecución en materia de prevención de riesgos laborales

La empresa contratista deberá disponer de personas que, conforme al plan de prevención, ejerzan funciones de dirección y hayan recibido la formación necesaria para integrar la prevención de riesgos laborales en el conjunto de sus actividades y decisiones.

La empresa contratista nombrará por cada obra una persona responsable de seguridad y salud perteneciente a la empresa, que tenga formación especializada en prevención y que gestione el Plan de prevención de riesgos laborales

Disponer de un procedimiento de inspecciones periódicas en la obra cuya ejecución pueda generar especial riesgo para la seguridad y salud laboral, a través de su organización preventiva siguiendo las pautas establecidas en el procedimiento de comprobación específico del Plan de Prevención. En dicho procedimiento deberá incluirse la comprobación periódica de las medidas de protección colectiva previstas en la Evaluación de Riesgos/Plan de Seguridad y Salud, así como el uso efectivo de los EPIs.

Promover la coordinación mediante reuniones periódicas del coordinador o coordinadora de seguridad (y en el caso de que no corresponda su nombramiento, la dirección facultativa), la persona responsable de seguridad y salud designada por la empresa y, en su caso, el o la delegado o delegada de prevención en representación de la parte social.

Cuando en la ejecución del contrato se incorporen personas trabajadoras inmigrantes, proveer procedimientos que permitan una comunicación eficaz para garantizar un sistema de prevención adecuado.

IV. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

42. JURISDICCIÓN.

Las cuestiones litigiosas que se deriven del contrato se entenderán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa; ello no obstante, las partes pueden acordar el sometimiento de sus litigios a arbitraje conforme a lo establecido en la legislación vigente.

43. RÉGIMEN DE RECURSOS.

El presente pliego y el de prescripciones técnicas podrán ser recurridos potestativamente mediante el recurso especial previsto en el artículo 44 de la LCSP si se trata de un contrato cuyo valor estimado sea superior a 100.000 euros (IVA no incluido).

Serán igualmente recurribles las siguientes actuaciones:

a) Los anuncios de licitación y el resto de documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.

b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatas o licitadoras, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149 de la LCSP.

c) Los acuerdos de adjudicación.

d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la LCSP, el recurso deberá presentarse en el registro del órgano de contratación, en el OARC (C/ Donostia-San Sebastián, 1 – 01010 Vitoria-Gasteiz) o en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de 15 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 50.1 de la LCSP.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, cuando el recurso se funde en algunas de las causas de nulidad previstas en el apartado 2, letras c), d), e) o f) del artículo 39 de las LCSP, se atenderá a los plazos de interposición previstos en el artículo 50.2 de la LCSP.

Alternativamente, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En el resto de contratos, se podrán interponer los recursos ordinarios previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o en la regulación vigente del régimen jurídico del sector público, así como en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

44. RESPONSABLE DEL CONTRATO.

El órgano de contratación designará en la resolución de adjudicación del contrato a una persona responsable del contrato, a la que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Asimismo, la persona responsable del contrato podrá contar con personas colaboradoras, en función de títulos profesionales o conocimientos específicos, que serán identificadas en la misma resolución de adjudicación del contrato.

La persona responsable del contrato es la persona interlocutora entre la empresa adjudicataria y el órgano de contratación,

Para el ejercicio de sus funciones, la persona responsable y quienes colaboren con ella tendrán libre acceso a los lugares de prestación del objeto del contrato y podrán realizar las inspecciones que consideren oportunas acompañadas por la persona designada por la contratista como coordinadora, siembre que dichos emplazamientos y sus condiciones técnicas sean determinantes para el desarrollo de las prestaciones objeto del contrato. En estos casos, la persona responsable del contrato deberá justificar la necesidad del acceso, de forma expresa y detallada en el expediente administrativo, que deberá ser ratificado, previamente, por el órgano de contratación.

Asimismo, podrán solicitar la información y documentación que estimen oportuna y promover y convocar las reuniones que resulten necesarias para la adecuada ejecución del objeto del contrato y para solucionar cualquier incidente en su ejecución.

La persona responsable del contrato establecerá las directrices oportunas. En particular, le corresponden las siguientes funciones:

I. Comprobar que la ejecución se desarrolla en los términos del contrato y en el plazo de duración previsto. En especial, llevar a cabo las acciones necesarias para verificar si se cumplen los requisitos de calidad del contrato y las cláusulas sociales, medioambientales, de tipo social e innovadoras.

II. Informar al órgano de contratación sobre los incumplimientos de cualquier clase y, cuando corresponda, proponer el inicio del procedimiento de imposición de penalidades, la suspensión del contrato, la resolución del contrato y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para garantizar el correcto cumplimiento del contrato o para resarcir a la Administración de los daños y perjuicios que provoque el incumplimiento de la empresa contratista.

III. Recomendar cualquier cambio necesario en el contrato, como especificaciones, instrucciones y otros requisitos que proporcionen operaciones más eficaces.

IV. Autorizar, siguiendo las instrucciones del órgano de contratación, la alteración de medios humanos o materiales adscritos al contrato en aquellos supuestos que no supongan modificación del mismo.

V. Informar y motivar la necesidad y procedencia de prórrogas.

VI. Comprobar que la empresa contratista cumple con su obligación de pago a las subcontratistas o suministradoras.

Si durante la ejecución del contrato se modificara la persona responsable del contrato o las personas colaboradoras, será puesto en conocimiento de la empresa contratista por escrito y publicado en el perfil del contratante.